



E/ 739

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 26 JUL 2022

VISTO: el Decreto N° 21/022, de 14 de enero de 2022;

RESULTANDO: I) que, entre otras modificaciones, el artículo 3 de dicho Decreto agrega al Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, el artículo 4 BIS;

II) que, luego de analizada la situación fáctica, el Congreso de Intendentes por unanimidad ha propuesto dejar sin efecto la modificación prevista en el artículo citado en el Resultando anterior;

CONSIDERANDO: I) que, en pro de una mejor gestión y funcionamiento del Fondo presupuestal referido en el numeral 2 del artículo 298 de la Constitución de la República resulta conveniente dejar sin efecto el artículo 4 BIS del Decreto mencionado en el Visto;

II) que dicha modificación fue aprobada por unanimidad en la sesión de la Comisión Sectorial creada por el artículo 230, inciso 5°, literal B) de la Constitución de la República, realizada el día 31 de marzo de 2022;

III) que en dicha sesión se planteó además la modificación del Reglamento Operativo del Fondo de Desarrollo del Interior

(FDI) en el sentido que los Gobiernos Departamentales deban rendir dos evaluaciones anuales de avance en las certificaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

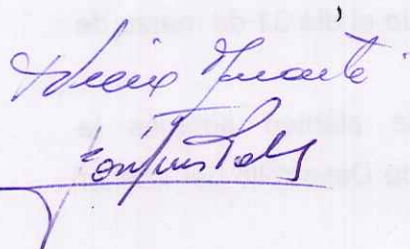
Artículo 1°.- Derógase el artículo 4 BIS del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, incorporado por el Decreto N° 21/022, de 14 de enero de 2022.

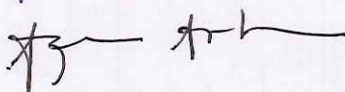
Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

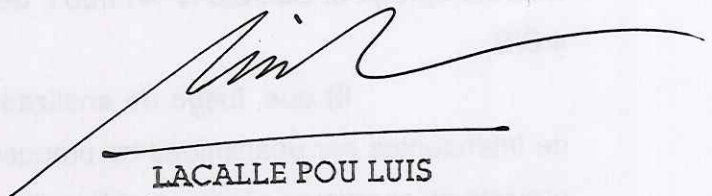




Genero Moreira Fernandez






LACALLE POU LUIS